DNCP/DNC N° 6562 / 2016

Asunción, 28 de Marzo de 2016.

Ref.: EXP N° 305317 ID N° 309501 – "Servicios de Mantenimiento y Actualización del Software de Ingresos y Gastos"

SEÑOR
CARMEN VELAZCO
Responsable de UOC
MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPERANZA
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente adenda 1 a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto realizamos las siguientes observaciones:

1. Persisten las siguientes observaciones de la nota **DNCP/DNC N° 5105/2016** del 10/03/2016:
   - El **Art. 70** del **Decreto 21909/03**, que reglamenta el inciso a) del **Art. 33** de la **Ley 2051/03**, es claro al determinar que se podrá llevar a cabo una contratación por excepción, bajo el inciso mencionado, siempre que la prestación se encuentre amparada legalmente por el derecho exclusivo, y que la necesidad no pueda ser satisfecha por otros proveedores. De la normativa señalada se desprende sin lugar a dudas, que cuando la convocante invoca el inciso a) del Art. 33, para justificar su excepción, deberá necesariamente demostrar con la documentación pertinente, que efectivamente la adquisición o prestación se encuentra amparada por la exclusividad y que en consecuencia, no existiría manera de que otro proveedor satisfaga la necesidad en cuestión.
     Al respecto, si bien mencionan en su Dictamen de UOC que cuentan con una declaración jurada donde la firma Corporativa Digital declara que el software mencionado ha sido desarrollado por su división de desarrollo de sistemas informáticos y los programas, códigos, fuentes de aplicación son propiedades exclusivas de la firma y que cuentan con copia del certificado de propiedad intelectual, dichas documentaciones no fueron remitidas.
   - Carta de invitación: **anexo B, inciso 20**, los criterios de evaluación indicados en la matriz de evaluación no coinciden con el texto explicativo que le acompaña.
   - Las cláusulas de la proforma de contrato no se encuentran completas.

Se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la **Ley N° 2051/03**, dentro de los plazos previstos en la misma.

Andrea Manzur
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lorena Mendoza
Jefa del Dpto. de Excepciones
DNCP - DNC

Mario Larrosa
Coordinador de Control
DNCP - DNC

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

En este estado, le informamos que el SICP queda disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Atentamente.

Andrea Manzur
Técnico de Vía Excepción

Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC/V.EXC/MV

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control